

OFICIO N° 287-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 29 de mayo de 2020

Señor

**Fredy Hernán Hinojosa Angulo**

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Alimentación Qaliwarma

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Lima. -

**Asunto:** Urgente atención alimentaria a ciudadanos indígenas varados en Ica.

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la situación de vulnerabilidad de 739 ciudadanos indígenas shipibos varados en dos ciudades del departamento de Ica, quienes no reciben de manera oportuna y suficiente la asistencia alimentaria, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Al respecto, desde los primeros días del presente mes, la Oficina Defensorial de Ica ha venido gestionando con las autoridades regionales y locales la ayuda humanitaria para los y las ciudadanos/as shipibos varados en los distritos de Salas Guadalupe (Ica) y Paracas (Pisco), quienes –por falta de pruebas rápidas– no han podido retornar al departamento de Ucayali. Sin embargo, luego de gestionarse un alojamiento, se advirtió que el Gobierno Regional de Ica no viene brindando la asistencia alimentaria, mientras que la Subprefectura de Pisco viene coordinando esta asistencia la cual es insuficiente. Por dicha razón, varios ciudadanos de este grupo retornaron caminando hacia la ciudad de Chosica o Lima, exponiendo gravemente su vida y salud ya que estos retornos se han producido de manera irregular y sin las debidas medidas de protección.

Ante esta situación, nuestra institución solicitó información a la Unidad Territorial de Qaliwarma en Ica respecto a la atención alimentaria que se viene brindando a la población vulnerable de la jurisdicción en el marco del Decreto Legislativo N° 1472<sup>1</sup>. Sobre ello, nos informaron que este tipo de dotación de alimentos se coordina directamente con el Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qaliwarma, tal como lo habría solicitado Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el caso de la atención de la población adulto mayor.

En ese marco, como es de su conocimiento, el referido decreto faculta al Programa Qaliwarma a brindar atención alimentaria a las personas en situación de vulnerabilidad como los pueblos indígenas, en el marco de la presente emergencia, a requerimiento de las municipalidades distritales, los ministerios y el INDECI. Además, señala que su entidad es la responsable de coordinar el proceso de transporte y distribución de alimentos a estas poblaciones con las entidades requirentes.

Al respecto, es oportuno manifestarle que la Defensoría del Pueblo ha venido solicitando al Ministerio de Cultura adoptar acciones, en coordinación con su entidad, a fin de garantizar la atención de los más de 700 ciudadanos indígenas varados en Ica, de conformidad con

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1489<sup>2</sup>, y así evitar retornos sin condiciones de bioseguridad.

En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias constitucionales previstas en los artículos 162° de la Constitución Política, me permito recomendar a usted la adopción de las acciones necesarias y urgentes para que, en el marco de la normatividad antes citada, pueda disponerse la atención alimentaria para la población indígena varada en el departamento de Ica, la misma que deberá coordinarse con las entidades competentes.

Finalmente, en atención a lo establecido en el artículo 16° de la Ley Orgánica de nuestra institución, le solicitamos nos brinde la siguiente información:

1. Las coordinaciones realizadas con el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Ica y las municipalidades de Salas Guadalupe y Paracas, con relación a la atención alimentaria de la población indígena varada en dicho departamento.
2. Las principales dificultades que se han advertido para la implementación del Decreto Legislativo N° 1472, en cuanto a la atención de personas indígenas varadas en las distintas ciudades del país.
3. Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la recomendación formulada en el presente documento.

Mucho agradeceré que la información pueda ser remitida a la dirección electrónica [naedo@defensoria.gob.pe](mailto:naedo@defensoria.gob.pe) de la jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, Nelly Herminia Aedo Rueda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar las muestras de mi especial reconocimiento por el trabajo que viene realizando en el actual contexto de emergencia sanitaria.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas  
Adjunta de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas  
Defensoría del Pueblo  
[aabanto@defensoria.gob.pe](mailto:aabanto@defensoria.gob.pe)

NHAR/gqn

C.c.

**Sra. Margarita Huamán López**  
Directora General  
Dirección General de Ciudadanía Intercultural  
Ministerio de Cultura  
Lima. -

**Sr. Paul Chata Bejar**  
Director General  
Dirección General de los Derechos de Pueblos Indígenas  
Ministerio de Cultura  
Lima. -

---

<sup>2</sup> Inc. B), numeral 4.3° del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489, que indica: "Abastecimiento de bienes (productos o alimentos) de primera necesidad: El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, se encarga de identificar a las localidades de pueblos indígenas u originarios en situación de vulnerabilidad para la entrega de alimentos según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1472(...)".